

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-012-2014-00034-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudor	Carlos Enrique Canencio Pérez
Providencia	Auto de Sustanciación No. 554
Decisión	Corre traslado informes de gestión

En anterior oportunidad se le requirió al liquidador para que subsanara las falencias enunciadas anteriormente respecto de los informes de gestión de los períodos 2019 y 2020, así como también presentara el correspondiente al período 2021.

Es así, como el liquidador presentó los informes de gestión respecto de los períodos en cita, motivo por el cual, al no haberse remitido el correo con copia a las demás partes procesales y en acatamiento del artículo 169 de la Ley 222 de 1995, se correrá traslado del mismo por el término de diez días, a fin de que puedan objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

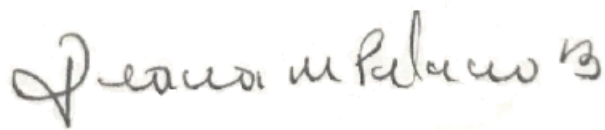
RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del informe de gestión del período 2019, 2020 y 2021 presentado por el señor Adolfo Rodríguez Gantiva en su condición de liquidador por el término de diez (10) días, a fin de que

puedan objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos y al correo electrónico arg@legalcorpabogados.com.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1435dc05689e250c3f8053361e94aff24ebcb60e8ae494815c30db55857d4977**

Documento generado en 21/07/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>